DIPUTACIÓN DE JAÉN

REGISTRO DE SALIDA
Número: 2023/21015
Fecha: 22/03/2023

La Sra. Diputada Delegada de Transparencia, [redacted] (p.d Resolución nº 714, de 11 de julio de 2019) ha dictado la Resolución nº 144 de 10 de marzo de 2023, cuyo contenido es el siguiente:

"Por el Director de Asistencia a Municipios se eleva a esta Vicepresidencia la Propuesta de Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

" Expte. 15/22-T

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN,** que eleva el funcionario que suscribe, a la Sra. Diputada Delegada de Transparencia en relación a la petición cursada por [redacted] (Expte. 15/22-T)

Se fundamenta la Propuesta en los siguientes:

## I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

**1.-** Con fecha 27 de diciembre de 2022 (NRE 125.607) tiene entrada en el Registro General de la Diputación la mencionada solicitud de información.

Expone el solicitante, entre otros particulares, los siguientes:

(…)

*Que conviene alertar a esta excma. administración sobre la presunta* ***corrupción*** *que se ha venido denunciando ante los Juzgados y Tribunales de Madrid, y en contra de los directivos actuales de la Federación de Ajedrez, Sres Javier Ochoa de Echagüen (presidente de la FEDA) y Ramón Padullés Argerich (Gerente, Director Técnico y Secretario General de la FEDA).*

*Se reseñan brevemente los procedimientos que se están tramitando en contra de estos dos señores:*

*1º- En fecha de 8 de abril de 2021, se interpuso querella penal contra los dos directivos de la FEDA en donde se denuncia el salario indebido del Secretario General por presuntas incompatibilidades entre su cargo de secretario y su membresía (o su desproporcionada influencia) sobre la Junta Directiva de la Federación, incompatibilidad prohibida en el artículo 40 de los pasados Estatutos de la FEDAS, en relación con el 18.4 del Reglamento de Federaciones deportivas.*

*Esta querella dio lugar a las Diligencias Previas 605/2021 ante el Juzgado de Instrucción 47, que aunque dictó sobreseimiento libre de las actuaciones, luego la Audiencia Provincial de Madrid, anuló tal resolución para declarar el sobreseimiento como provisional.*

*Se aporta el AUTO de sobreseimiento provisional de la Sala de lo Penal de Madrid.*


| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL | | | FECHA Y HORA | 22/03/2023 13:37:00 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | EV00QWEF | PÁGINA | 1/9 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |

*En este punto continuaron las actuaciones por otro deportista de ajedrez y federado, el* [redacted] *quien se personó con su abogado -* [redacted] *- (previa acumulación de autos), y acusó a ambos directivos y al Sr. Francisco Suárez Roa (miembro de la Junta Directiva y presidente del Comité Técnico de entrenadores y monitores) por traficar títulos públicos de Ajedrez y cursos subvencionados por el Consejo Superior de Deportes, enviando el dinero obtenido de los cursos a sus cuentas bancarias privadas. Se acusa a estos señores de* ***malversación*** *y de* ***organización criminal*** *dentro de la Federación de Ajedrez. Una vez más el Juzgado de Instrucción N.º 47 de Madrid archivó las actuaciones; y posteriormente la Sala de lo Penal de la Audiencia Provincial de Madrid dictó Auto (N.º 955/2022, de 28 de noviembre de 2022) estimando el Recurso de Apelación y anulando el sobreseimiento de la causa;* ***encontrándose este procedimiento en plena fase de investigación.***

*Es significativo el resumen que hace la Audiencia Provincial de Madrid, y cito:*

*"... se denuncia, en resumen, que se están transfiriendo cursos subvencionados a favor de "OLIMPIA CHESS ACADEMIA", sin que exista vinculación alguna con La Federación, existiendo, además, una irregularidad en la concesión de títulos."*

*2º- Asimismo, este mismo solicitante, el* [redacted] *interpuso Querella en fecha de 25 de mayo de 2022 acusando a los dos directivos de la FEDA y al presidente del Consejo Superior de Deportes, Sr. José Manuel Franco Pardo por delitos de apropiación indebida, administración desleal, falsedad documental, fraude de subvenciones y prevaricación. Se aporta la Querella como documento n.º 4.*

*Sobre esta Querella, el Juzgado de Instrucción N.º 10 de Madrid respondió dictando Auto de admisión a trámite e imputando a los tres querellados, iniciando investigación mediante las Diligencias Previas 1.033/2022 por el* ***delito de apropiación indebida****. Se aporta el Auto de imputación del Juzgado de Instrucción N.10 de Madrid como documento Nº. 10.*

*3º- Asimismo, (y este es un dato muy revelador), me presenté como aspirante a presidente de la Federación Española de Ajedrez a las elecciones de 2020, y terminé denunciando a los directivos Javier Ochoa y Ramón Padullés por entender cometido fraude electoral en el año 2020 e irregularidades en la contratación de los Campeonatos Oficiales de España en Salobreña.*

*Se interpuso demanda, iniciándose el Procedimiento Ordinario 11/2021, ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo N.º 4, con N.I.G: 28079 29 3 2021 0000273, actualmente en trámite ante la sección sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el Procedimiento de Apelación 14/2022. Se aporta la Resolución de admisión a trámite ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid, como documento N.º 6.*

*4º- También considero pertinente indicar, que a raíz de las distintas irregularidades que se han venido denunciando contra los directivos de la Federación de Ajedrez, estos sujetos modificaron los Estatutos de la FEDA, con idea de derogar todo el articulado que consideramos vulnerado y que fundamentaban las anteriores querellas y demandas. Por tal motivo, se interpuso Demanda donde su impugnan los nuevos estatutos ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo N.º 2.*


| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL | | | FECHA Y HORA | 22/03/2023 13:37:00 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | EV00QWEF | PÁGINA | 2/9 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |

DIPUTACIÓN DE JAÉN

*(…)*

El objeto de su petición es el siguiente:

***1º Se me envíe el documento firmado entre la Diputación de Jaén y la Federación Española de Ajedrez de los convenios realizados o acordados en los últimos CINCO AÑOS** (2022, 2021, 2020, 2019 y 2018).*

*2º Asimismo, solicito que se me facilite la documentación relacionada a dichos Convenios, como los avales dados por la FEDA o por el Consejo Superior de Deportes con el objeto de obtener la subvención de 100.000 mil euros de esta Ilustre Diputación, así como las declaraciones responsables **y documentación contable que se le justifica a la Diputación de Jaén, pertinente y anexa a los Convenios de los últimos cinco años entre ambas entidades FEDA-Diputación**.*

*3º También, pido a la Diputación que se persone como acusación popular ante los Juzgados de Instrucción de Madrid número 10 (Diligencias Previas 1033/2022, N.I.G.: 28079 00 1 2022 0194057) y número 47 (Diligencias Previas 605/2021, N.I.G.: 28079 00 1 2021 0082423), en caso de considerar delictiva la actuación de la FEDA contra su patrimonio.*

**2.-** Al corresponder la documentación interesada a cinco ejercicios presupuestarios distintos (2018 a 2022) y extenderse tanto a los expedientes de aprobación y formalización de los Convenios, como a la tramitación de las subvenciones que comportaban y a las cuentas justificativas de las mismas, y al poder verse afectada la petición por la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal, o incluso ser objeto de procesos de orden penal, por Resolución nº 42, de 24 de enero de 2023, de la Sra. Diputada Delegada de Transparencia se amplía el plazo de resolución hasta el 27 de febrero de 2023.

**3.-** Además, en aplicación de lo establecido en el artículo 19.3 de la LTAIPBG, mediante Resolución nº100, de 14 de febrero, se concedió a la Federación Española de Ajedrez un plazo de quince días para que pudieran realizar las alegaciones que estimasen oportunas.

Con fecha 1 de marzo y NRE 19.474 tiene entrada en el Registro General de la Diputación escrito de alegaciones de la Federación que pone de manifiesto lo siguiente:

*Como cuestión previa, aunque sabemos que toda persona tiene derecho de acceso a la información pública, debemos poner en antecedentes a la Diputación sobre el historial y las acciones del solicitante contra esta Federación.*

*El Sr.* [redacted] *se postuló como aspirante a presentar su candidatura a las elecciones que, en 2020, se celebraron en la Federación Española de Ajedrez. Sin embargo, no lo consiguió al no obtener los avales que la normativa electoral exigía. De hecho, no obtuvo ninguno.*

*Desde entonces, ha iniciado una cruzada en redes sociales y ante los Juzgados de diversos órdenes jurisdiccionales contra la Federación Española de Ajedrez y sus directivos, con un ingente número de*


| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL | | | FECHA Y HORA | 22/03/2023 13:37:00 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | EV00QWEF | PÁGINA | 3/9 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |

*demandas por la vía contencioso-administrativa, después de ver rechazadas o inadmitidas sus pretensiones por el Consejo Superior de Deportes y el Tribunal Administrativo del Deporte.*

*Asimismo, ha presentado una querella criminal contra directivos de esta Federación, que inició su trámite de instrucción en el juzgado nº 10 de Madrid. El juzgado se ha inhibido en favor del juzgado nº 47 que ya instruyó otra querella por los mismos hechos interpuesta por su abogado y que finalmente resultó sobreseida por la Audiencia Provincial de Madrid.*

*Es importante para nosotros señalar que en el Procedimiento Ordinario nº 11/21 tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número CUATRO de Madrid, su demanda fue desestimada, siendo condenado a 4.000 € de costas. En este procedimiento se le admitió la prueba documental que solicitó, consistente en determinados extractos bancarios y de tarjetas de crédito, que no ha dudado en publicar en su cuenta de Facebook. Hacemos esta puntualización como ejemplo de lo que más adelante argumentaremos en estas alegaciones.*

*Todas sus denuncias en todas las instancias han sido desestimadas o inadmitidas, sin excepción.*

*Debido a estas publicaciones, y muchas otras, la Federación y los directivos afectados interpusieron una demanda de conciliación, que ha finalizado en querella por delitos contra el honor y calumnias y que se encuentra en trámite en los juzgados de Santa Cruz de Tenerife.*

*Dicho lo anterior, esta Federación Española no tiene ningún inconveniente en que la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con la Ley de Transparencia, le facilite la información que considere ajustada a sus pretensiones.*

*Deben considerarse en todo caso, a nuestro entender, las siguientes salvedades o limitaciones:*

*Protección de datos personales:*

*La documentación solicitada contiene, aproximadamente, unas 800 facturas más recibos o documentos de pago, la gran mayoría de particulares, que contienen todos los datos personales: nombre, domicilio, DNI, número de cuenta bancaria y firma manuscrita (algunos de menores). Entendemos que estos datos deben tacharse o anonimizarse por el medio que corresponda.*

*Por otra parte, la Federación tiene acuerdos con los deportistas profesionales sobre la absoluta reserva acerca de sus honorarios fijos respecto a las ayudas para entrenamiento y su participación en campeonatos, por lo que estos datos deberían facilitarse únicamente por el total sin personalizar. Para los deportistas profesionales se trata de un tema muy sensible.*

*También se aporta con cada justificación el Modelo 190 de IRPF completo del año correspondiente, donde se encuentran incluidas un gran número de personas que nada tienen que ver con la justificación de gastos objeto del Convenio, con detalle de sus ingresos, DNI, etc. Entendemos que este documento no se puede facilitar.*

*Tampoco el modelo 390 correspondiente al resumen anual de IVA, que se aporta a efectos de comprobar la regla de prorrata, debería facilitarse.*


| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL | | | FECHA Y HORA | 22/03/2023 13:37:00 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | EV00QWEF | PÁGINA | 4/9 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |

*Y, finalmente, como documento de pago se aportan en ocasiones los extractos bancarios o de tarjetas de crédito, con el pago marcado. El resto de los movimientos que figuren en el documento deberán también ser tachados o suprimidos.*

*Por lo dicho al principio, el riesgo de publicación en Facebook de todos los documentos mencionados es muy alto. Si se ha hecho con documentación aportada en un juicio, más probable es que se haga en este caso aunque se le advierta de lo contrario, según nuestra experiencia.*

*Artículos 14.1 y 14.2 de la Ley de Transparencia:*

*Se dice que:*

*"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:*

*La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*

*La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*
*…*
*k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*

*2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.*

*En este punto, señalamos que el solicitante ya nos ha denunciado al Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva por unas supuestas irregularidades en el Convenio con la Diputación del año 2020, denuncia que estamos seguros resultará desestimada o inadmitida en breve plazo y acabará en el Tribunal Administrativo del Deporte como todas las demás, finalizando en un contencioso-administrativo con gran probabilidad (así lo anunció el solicitante).*

*Teniendo en cuenta el gran número de procedimientos que ha promovido contra la Federación, todos ellos manipulando la información obtenida por cualquier medio, creemos que los artículos mencionados son de total aplicación en nuestro caso.*

*Además, las federaciones deportivas disponemos de unos deberes concretos en materia de publicidad que no permiten ni exigen el publicar o acceder a determinadas informaciones, conforme a la nueva ley del deporte.*

*Se está ante un ejercicio ilimitado de un derecho pues es desproporcionado que se quiera acceder a:*

*"la documentación relacionada a dichos convenios, como los avales dados por la FEDA o por el Consejo Superior de Deportes con el objeto de obtener la subvención de 100.000 mil euros de esta Ilustre Diputación, así como las declaraciones responsables y documentación contable que se le justifica a la Diputación de Jaén, pertinente y anexa a los Convenios de los últimos cinco años entre ambas entidades FEDA-Diputación".*


| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL | | | FECHA Y HORA | 22/03/2023 13:37:00 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | EV00QWEF | PÁGINA | 5/9 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |

*Por otra parte, conforme al Artículo 7 del CC:*

*Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.*

*La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.*

*En este caso, es evidente que la petición excede de forma notable el ejercicio de buena fe de un derecho en la medida que se ejercita de forma abusiva y carente de proporcionalidad. Además, pretende el solicitante acogerse a un derecho al acceso a informaciones para, posteriormente, emplear las mismas en acciones contra la federación deportiva de la que forma parte y sus integrantes o cargos, tal y como es evidente que lleva haciendo los años precedentes dentro de su campaña de acoso y derribo derivada de la derrota electoral que sufriese.*

*Por nuestra parte, reiteramos que no tenemos ningún inconveniente en que la Diputación facilite al solicitante la información que considere adecuada, después de valorar nuestras alegaciones. No nos cabe ninguna duda sobre la total corrección de todas y cada una de las justificaciones, que han pasado el control de los técnicos e Intervención de la propia Diputación, la auditoría externa anual de la Federación, encargada por el Consejo Superior de Deportes y el control de nuestra propia Comisión de Auditoría y Control Económico que ejerce sus funciones de acuerdo con el Código de Buen Gobierno.*

## II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**PRIMERO.-** En la instrucción del expediente se han cumplimentado los trámites establecidos en los artículos 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen gobierno (En adelante LTAIPBG) que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, es el procedimiento que resulta de aplicación en este caso.

**SEGUNDO.-** El artículo 13 de la LTAIPBG, define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

La LTAIPBG configura de forma amplia el derecho de acceso a dicha información, un derecho que puede ejercitarse sin necesidad de motivar la solicitud, aunque en este caso se ha hecho.


| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL | | | FECHA Y HORA | 22/03/2023 13:37:00 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | EV00QWEF | PÁGINA | 6/9 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |

Este derecho solamente se verá limitado en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos. Sobre estas limitaciones, que han de interpretarse restrictivamente, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) se ha pronunciado suficientemente tanto a través de sus Resoluciones como mediante los Criterios Interpretativos de su Presidencia.

En el caso que nos ocupa es obligado recordar aquí la causa de inadmisión que se recoge en el artículo 18.1 de la Ley, en cuya letra e), que se refiere a las solicitudes que *sean manifiestamente repetitivas* ***o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley***.

Tal y como nos señala el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, **la finalidad de la Ley no es otra que el interés legítimo de someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas o se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.**

Por ello, en el Criterio interpretativo Nº 3 de 14 de julio de 2016, el Alto Órgano afirma que una solicitud de información cursada al amparo de la LTIPB *se considerará que* ***está JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY cuando se fundamente en el interés legítimo de:***

*Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos.*
*Conocer cómo se toman las decisiones públicas.*
*Conocer cómo se manejan los fondos públicos.*
*Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.*

Consecuentemente, concluye el CTBG, tales solicitudes no estarán justificadas con la finalidad de la Ley, entre otros casos, cuando: (…) ***Tengan como objeto o posible consecuencia la comisión de un ilícito civil o penal o una falta administrativa***.

Siendo ello así y visto que, a tenor de los antecedentes de hecho transcritos, el mismo solicitante reconoce y alega que su petición se justifica en las diferentes causas judiciales que tiene emprendidas contra directivos de la Federación de Ajedrez y otros litigios de orden civil o administrativo, que con su escrito se propone ***alertar*** a esta Diputación **sobre la presunta corrupción** que se ha venido denunciando ante los Juzgados y Tribunales de Madrid (Antecedente de Hecho 1.-), que se refiere principalmente a los litigios y acciones emprendidas por él mismo contra aquéllos a causa de unas presuntas conductas que él mismo tipifica, principalmente, como ilícitos penales o administrativos de orden económico, y que, incluso llega a pedir la personación de la Diputación en alguna de las que menciona, cabe concluir, razonada y razonablemente, que la petición, respecto de lo que denomina *documentación contable que se le justifica a la Diputación de Jaén, pertinente y anexa a los Convenios….* -cuentas justificativas de la subvención, hemos de entender-, carece de justificación en la finalidad de la Ley y, en consecuencia, debe inadmitirse conforme a lo establecido en el artículo 18.1.e) de la misma.


| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL | | | FECHA Y HORA | 22/03/2023 13:37:00 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | EV00QWEF | PÁGINA | 7/9 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |

Más cuando nada le impide, ni habría impedido, instar de los jueces y tribunales competentes la práctica de la pruebas que tuviera por convenientes, o denunciar, bien ante la misma Diputación o ante los órganos de fiscalización del Sector Público, los ilícitos, irregularidades y perjuicios económicos que, para el erario provincial, se hubieran producido. En cada caso conforme a la normativa de aplicación, que no es la de Transparencia.

TERCERO.- **Lo anterior no obsta que pueda concederse el acceso al resto de la documentación que pide por cuanto tanto la normativa básica estatal (Artículo 8.1 b) y c) de la LTAIPBG), como la autonómica (Artículo 15, letras b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia pública de Andalucía) obligan a las entidades locales a hacer pública la información relativa a los convenios suscritos y a las subvenciones y ayudas públicas que en ellos se indica.**

El acceso parcial a la información pública está previsto tanto en el artículo 27 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia pública de Andalucía como en el 16 de la LTAIPBG.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la LTAIPBG, el acceso a la información habrá de concederse o denegarse mediante resolución del órgano competente, que deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local corresponde en todo caso al Presidente de la Diputación el ejercicio de aquellas atribuciones que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Dicha atribución ha sido delegada por la Presidencia, en lo que a la función de recibir y resolver las solicitudes de acceso a aquella información que no se encuentre previamente publicada en la plataforma digital de transparencia y gobierno abierto, en la Sra. Vicepresidenta Segunda, Dª María Pilar Parra Ruiz, mediante Resolución nº 714, de 11 de julio de 2019.

De conformidad con cuanto antecede, mediante la presente se eleva la siguiente Propuesta de Resolución:

**PRIMERO.-** Inadmitir, conforme a los Fundamentos Jurídicos comprendidos en el apartado SEGUNDO, a petición en cuanto a la *documentación contable que se le justifica a la Diputación de Jaén, pertinente y anexa a los Convenios…*


| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL | | | FECHA Y HORA | 22/03/2023 13:37:00 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | EV00QWEF | PÁGINA | 8/9 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |

DIPUTACIÓN
DE JAÉN

**SEGUNDO.-** Conceder el acceso a la información del peticionario en lo referido al: ***documento firmado entre la Diputación de Jaén y la Federación Española de Ajedrez de los convenios realizados o acordados en los últimos CINCO AÑOS*** *(2022, 2021, 2020, 2019 y 2018),* documentación que le será remitida junto con la notificación de la oportuna Resolución.

**TERCERO.**- Proceder a la notificación de la resolución al solicitante manifestando expresamente que, contra la misma, podrá interponer la reclamación que se establece en el artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado (Artículo 24.2 de la LTAIPBG) y previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa, o, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Jaén, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación."

Mediante la presente, y en uso de las atribuciones que, por delegación de la Presidencia, conferida mediante Resolución nº 714, de 11 de julio de 2019, RESUELVO:

PRIMERO Y ÚNICO.- Aprobar la Propuesta transcrita en sus mismos términos."

Lo que le notifico manifestándole expresamente que, contra la misma, podrán interponer la reclamación que se establece en el Artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto (Artículo 24.2 de la LTAIPBG) y previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa, o, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Jaén, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación.


| Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | MARÍA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ - LA SECRETARIA GENERAL | | | FECHA Y HORA | 22/03/2023 13:37:00 |
| ID. FIRMA | firma.dipujaen.es | NB12qDAQZUEkRygG2vzliw== | EV00QWEF | PÁGINA | 9/9 |
| NORMATIVA | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | | | |